



VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, **15** pesetas; seis id., **25**; un año, **40**  
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1928, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del remanente si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

**La esencia de nuestro Movimiento se define de una manera precisa. Independencia de España, Unidad e Integridad absoluta del país.**

(Palabras del Caudillo).

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NÚM. 184

#### CIRCULAR NÚM. 183

Habiendo transcurrido con exceso el plazo que les fué señalado a los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, para que por los mismos se hiciese efectiva la multa de cincuenta pesetas que les fué impuesta en virtud de mi Circular número 78, inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al día 12 de Febrero último, por infracción al artículo 4.º de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 24 de Noviembre último, sobre estadística y circulación de aceite, cuyo exacto cumplimiento se ordenó por este Gobierno en Circular número 475, publicada en dicho periódico oficial del día 1.º de Diciembre de 1939; por la presente se les concede un nuevo plazo de CUATRO DIAS, contados a partir de la fecha en que aparezca inserta esta Circular, pasado el cual sin haber satisfecho dicha sanción, adoptaré medidas más rigurosas por su incumplimiento y desobediencia a las órdenes que emanan de mi Autoridad.

Guadalajara 11 de Abril de 1940.

El Gobernador,  
**José M.ª Sentis.**

- Alaminos.
- Anchnela del Pedregal.
- Canales del Ducado.
- Carabias.
- Codas.
- Cogollor.
- Cuevaslabradas.
- Huertapelayo.
- Lebrancón.
- Malaguilla.
- Mandayona.
- Medranda.
- Mesones.
- Mirabueno.
- Olmeda de Jadraque.
- Palazuelos.
- Sacecorbo.
- Tierzo.
- Vado (El).
- Yunta (La).

Habiendo transcurrido con exceso el plazo legal que les fué señalado a los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, para que por los mismos se hiciese efectiva la multa de 25 pesetas a cada uno, que les fué impuesta por mi Circular número 123, inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 9 de Marzo último, por incumplimiento de un servicio que les fué interesado por el señor Presidente de la Junta Harino Panadera de esta Capital, con fecha 2 de Febrero próximo pasado; por la presente se les concede un nuevo plazo de CUATRO DIAS, contados a partir de la fecha en que aparezca inserta esta Circular, pasado el cual sin haber satisfecho dicha sanción, adoptaré medidas más rigurosas por su incumplimiento y desobediencia a las órdenes que emanan de mi Autoridad.

Guadalajara 11 de Abril de 1940.

2020

El Gobernador,  
**José M.ª Sentis.**

- Canales del Ducado.
- Horna.
- Huertahernando.
- Peralejos de las Truchas.
- Rueda de la Sierra.
- Sacecorbo.
- Villares de Jadraque.

### CIRCULAR NÚM. 185

#### Trabajos en la Industria Resinera los domingos y días festivos

El párrafo 3.º del artículo 5.º del Reglamento Nacional de Trabajo para la Industria Resinera, aprobado por el Ministerio de Trabajo con fecha 20 de Septiembre de 1939, considera exceptuados del descanso dominical, conforme el Decreto-Ley de 8 de Junio de 1925 y Reglamento para su ejecución, los trabajos de recolección y urgencia de la aludida industria resinera.

En su virtud, llamo la atención de todos los señores Alcaldes de las zonas resineras de esta provincia, para que no dificulten los trabajos de obreros resineros en domingo durante los períodos álgidos de las labores y urgencia, desde 1.º de Marzo hasta el 31 de Octubre, pues que no debe sufrir quebranto la producción ni infringirse tampoco las disposiciones legales.

Ahora bien, dichos obreros resineros tendrán una hora libre, al menos, durante el tiempo en que se celebren los actos religiosos, los domingos, para el cumplimiento de los deberes de esta índole, sin que por este concepto pueda hacerse descuento alguno que merme el salario, según determina el artículo 6.º del mencionado Decreto-Ley de 8 de Junio de 1925.

Lo que se hace público para el debido conocimiento de los señores Alcaldes interesados y su más exacto cumplimiento.

Guadalajara 11 de Abril de 1940. 2020

El Gobernador,

**José M.ª Sentís.**

### CIRCULAR NÚM. 186

#### *Ejercicio de la profesión de Agentes de Negocios*

El artículo 34 del Reglamento que rige la profesión de Gestor Administrativo, aprobado por Decreto de 28 de Noviembre de 1933, y el artículo 5.º del texto reformado por Decreto de 7 de Abril de 1935, determinan que los Gestores Profesionales precisan título expedido por el Ministerio de Industria y Comercio y carnet del Colegio Oficial de Gestores, incurriendo en falta de clandestinidad quienes habitualmente ejerzan dicha profesión sin los requisitos antedichos o incidentalmente, pero con retribución.

En cumplimiento exacto de lo dispuesto en los preceptos citados, se exigirá, al efecto, a quienes se presenten en este Gobierno civil y las demás dependencias del Estado, Provincia o Municipio, dentro de mi jurisdicción, para gestionar asuntos ajenos, el carnet profesional expedido por un Colegio Oficial y el recibo de hallarse al corriente en el pago de la contribución, siempre que se den en el interesado alguna de las circunstancias siguientes: a) Habitabilidad en tal cometido. b) Actuación retribuida.

Se exceptúan, por tanto, de estas normas los familiares o comisionados, al efecto, gratuita y accidentalmente, y quienes con carácter de apoderados retribuidos representen accidentalmente a un solo poderdante.

Lo que se hace público para el conocimiento general y su más exacto cumplimiento, con el fin de evitar el ejercicio clandestino de la profesión de Agentes de Negocios, con evidente perjuicio para el Tesoro y para quienes realizan tal actividad cumpliendo las Leyes vigentes en la materia.

Guadalajara 11 de Abril de 1940. 2021

El Gobernador,

**José M.ª Sentís.**

### Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta de Guadalajara número 47

Por no haberse presentado ante esta Junta en el día ordenado para traer las documentaciones señala-

das y mandadas practicar por orden de la Dirección general de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército, publicadas en los «Boletines Oficiales» de la provincia de 29 de Diciembre último y 9 de Marzo próximo pasado, esta Junta acordó imponer a cada uno de los Ayuntamientos que se indican a continuación y con arreglo al artículo 495 del vigente Reglamento de Reclutamiento, una multa de CINCUENTA PESETAS, que deberán hacer efectiva en el Gobierno civil de esta provincia en el plazo de OCHO DIAS:

= Ayuntamientos que se citan =

Cendejas de Enmedio. Castilnuevo.  
Cendejas de la Torre. Cuevaslabradas.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 9 de Abril de 1940. El Comandante Secretario, Angel Rodríguez.—V.º B.º, el Coronel Presidente, Mateos. 2000

### CIRCULAR NÚM. 187

En ejecución de las sanciones impuestas por la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta de esta capital y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 495 del Reglamento de Reclutamiento vigente, los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de CENDEJAS DE ENMEDIO, CENDEJAS DE LA TORRE, CASTILNUEVO Y CUEVASLABRADAS, se servirán hacer efectivas la multa de CINCUENTA PESETAS en este Gobierno civil en un plazo de OCHO DIAS, contados a partir de la fecha en que aparezca inserta esta Circular, en papel de pagos al Estado el 67 por 100 y el 33 por 100 restante en el «Fondo de Protección Benéfico Social» en el Banco de España de esta capital, cuyo justificante depositará igualmente en este Centro.

Lo que se hace público en este periódico oficial para el conocimiento de las citadas Autoridades y su más exacto cumplimiento.

Guadalajara 9 de Abril de 1940. 2000

El Gobernador,

**José M.ª Sentís.**

## Diputación provincial de Guadalajara

### VIAS Y OBRAS

La Comisión gestora de esta Diputación, en sesión celebrada el día 5 del actual, ha acordado se proceda a incluir en el Plan provincial de Caminos vecinales, uno que partiendo de Fuentelviejo vaya a enlazar en el hectómetro 6 del kilómetro 113 de la carretera de Armuña de Tajuña a Villamayor de Santiago, por considerarlo beneficioso para los intereses provinciales.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 2.º del Reglamento de Obras y Vías provinciales, se inserta el presente anuncio para que dentro de los quince días naturales, a partir de esta publicación, puedan los particulares y Corporaciones interesadas alegar lo que estimen conveniente, bien sea a favor o en contra de esta inclusión.

Guadalajara 8 de Abril de 1940. El Presidente, P. Juárez.—El Secretario, Tomás Blázquez. 2004

# GOBIERNO CIVIL

## Circular número 188

### SERVICIOS DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

#### TARIFAS DE TRANSPORTES

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en Circular número 72, comunica lo siguiente:

«Como continuación a la Circular número 53 y al objeto de evitar falsas interpretaciones en el desglose de tarifas, muy especialmente en los extremos límites de cada grupo y como ampliación a la instrucción 8.ª, las tarifas que regirán a partir del día de la fecha, son las siguientes:

Camiones Toneladas	Tarifa A Pesetas por ki- lómetro	Tarifa B Pesetas por ki- lómetro	Jornadas Pesetas por ca- mión	Servicio Esta- ciones Pesetas por ca- mión	Marca de camiones
Menos de 1	0'90	0'80	60	54	
1	1'00	0'90	70	63	
1'5..	1'10..	0'95..	80..	72..	Fiat.
2	1'25	1'05	90	81	
2'5	1'40	1'10	95	86	
3..	1'50..	1'20..	100..	90..	Chevrolet.
3'5	1'60	1'30	110	99	
4..	1'75..	1'40..	120..	108..	(3 H. C. y Magirus).
4'5	1'85	1'50	130	117	
5	2'00	1'60	140	126	
5'5	2'10	1'70	150	135	
6	2'20	1'85	160	140	
6'5	2'30	1'95	170	153	
7	2'40	2'10	180	162	
7'5	2'55	2'25	185	166	
8	2'70	2'40	190	171	
8'5	2'85	2'55	195	175	
9	3'00	2'70	200	180	
9'5	3'20	2'85	205	184	
10	3'40	3'00	210	189	
10'5	3'60	3'15	215	193	
11	3'80	3'30	220	198	

Recorrido máximo de las jornadas, 80 kilómetros. El exceso en kilómetros se contabilizará aplicando la tarifa A.

Mercancías incluidas en la tarifa A.—Todas las no indicadas específicamente en la tarifa B.

Mercancías incluidas en la tarifa B. Productos intervenidos por esta Comisaría General y por el Servicio Nacional del Trigo, y pescado fresco, verduras, hortalizas, frutas frescas y leches; carbón y leña; cemento, yeso, ladrillos y tejas.

SERVICIO EN CARRETERA.—Se bonificará al arrendador con arreglo a la siguiente escala de descuentos:

5 por 100 cuando el recorrido mensual en kilómetros exceda de 10.000.

10 por 100 cuando el idem idem exceda de 20.000.

15 por 100 cuando el idem idem exceda de 30.000.

Teniendo aquél la obligación de efectuar el pago del servicio en la forma establecida, abonándole la Delegación Provincial a fin de cada mes la cantidad que por kilómetros recorridos y descuento le correspondan.

SERVICIO POR JORNADAS.—ABONOS: Para tener derecho a la bonificación del 10 por 100, será necesario que el arrendador del camión o camiones arriende el servicio por meses completos, abonando anticipadamente la cantidad que resulte por el camión o camiones alquilados, descontada la bonificación señalada.

Esta tarifa será aplicada a todos los servicios que presten los camiones de la Agrupación Automóvil de esta Comisaría General »

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadalajara 9 de Abril de 1940.—El Gobernador civil, José María Sentís.

GOBIERNO CIVIL DE GUADALAJARA.—*Secretaría de Orden Público*

RELACION de licencias de uso de armas concedidas por este Gobierno civil durante el primer trimestre del año actual.

Número...	NOMBRES Y APELLIDOS	Años de edad...	FECHA de concesión		VECINDAD
			Día y mes		
1	José Blázquez López.....	38	4	Enero....	Loranca de Tajuña.
2	Leoncio Ochaíta Muñozerro....	37	5	»	Trillo.
3	Francisco Ochaíta Muñozerro.....	41	5	»	Idem.
4	Antonio Moreno Checa.....	32	8	»	Molina de Aragón.
5	Victorino Cobos Alcázar.....	41	9	»	Guadalajara.
6	Francisco López Moratilla.....	42	10	»	Idem.
7	Federico Fernández Kunt.....	39	13	»	Idem.
8	Manuel Gamó Serrano.....	43	16	»	Fuentelahiguera.
9	Pablo López Navalón.....	36	20	»	Mondéjar.
10	Julio Angas Novellón.....	32	30	»	Guadalajara.
11	Antonio Luna Palomares.....	26	30	»	Idem.
12	Joaquín Jiménez Encinar.....	52	30	»	Idem.
13	Francisco Checa Martínez.....	45	31	»	Molina de Aragón.
14	Martín Blecua Pelallo.....	44	31	»	Idem.
15	Federico Martínez Martín-Tapia.....	56	1	Febrero..	Bujarrabal.
16	Francisco Cerrada Cerrada.....	52	16	»	Higes.
17	Luis Boixareu Domínguez.....	55	17	»	Guadalajara.
18	Julián Pérez Sabroso.....	51	23	»	Mondéjar.
19	Emilio Sánchez Trujillo.....	35	16	Marzo....	Pareja.
20	Domingo García Carrasco.....	26	18	»	Guadalajara.
21	Cayetano Morán Palacio.....	37	26	»	Idem.
22	Salustiano Tundidor Lozano.....	39	29	»	Sigüenza.
23	Pedro Juan García Candelas.....	24	29	»	Fuentevilla
24	Jacinto García González.....	26	29	»	Idem.

Guadalajara 9 de Abril de 1940.—El Gobernador, José María Sentís.

## GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 14 de marzo de 1940 prorrogando el plazo para realizar el Depósito de Fianzas ordenado por Decreto de 26 de octubre de 1939, y ampliando la aplicación del referido Decreto a las capitales de provincia y poblaciones superiores a 25 000 habitantes.

Ilmo. Sr.: El cumplimiento de la obligación del depósito de fianzas, impuesta por Decreto de 26 de octubre de 1939, de acuerdo con lo prevenido en la Ley de 19 de abril anterior, hace necesario se dicten las normas complementarias que son objeto de esta disposición. Por otra parte, la organización del servicio de fianzas, llevado a cabo por el Instituto Nacional de la Vivienda, permite la extensión de aquella obligación a poblaciones inferiores a 50.000 habitantes, por lo que, en virtud de la autorización consignada en el artículo vigésimoquinto del citado Decreto,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º El plazo determinado por el Decreto de 26 de octubre de 1939 para hacer el depósito de fianzas queda prorrogado hasta el día 30 de abril del año en curso.

Tanto la adquisición del «Papel de fianzas» como a presentación de las instancias solicitando atenerse

al régimen de concierto, deberán hacerse a través de las entidades con quienes el Instituto Nacional de la Vivienda ha concertado la prestación del Servicio de Fianzas, que son, en la actualidad, las Cajas generales de Ahorros y Montes de Piedad, sometidas al patronato ministerial, correspondientes a las localidades donde se encuentran sitos los inmuebles.

Artículo 2.º En atención a las circunstancias porque atraviesa la propiedad urbana en las poblaciones que han estado sometidas al dominio rojo durante un período de tiempo superior a seis meses, se autoriza a los propietarios de cuartos, de alquiler inferior a 200 pesetas mensuales, correspondientes a fincas situadas en dichas poblaciones, a que depositen tan solo, en el plazo indicado en el artículo anterior, la mitad de las fianzas, debiendo entregar la otra mitad durante el mes de octubre próximo.

Artículo 3.º Las fianzas de alquileres que hayan sido consumidas, en todo o en parte, en virtud de las disposiciones dictadas por el gobierno rojo, que ordenó aplicarlas al pago de alquileres, deberán ser re- puestas por los inquilinos antes del 31 de octubre del corriente año, hasta completar la cantidad que como fianza figure en el contrato de inquilinato respectivo.

Artículo 4.º Se extiende a todas las capitales de provincia y poblaciones inferiores a 50.000 habitantes, pero superiores a 25.000, la obligación de depositar las fianzas prescritas por el artículo 2.º del Decreto de 26 de octubre de 1939. Los propietarios y Empresas a quienes afecta esta disposición deberán

darla cumplimiento en los plazos señalados en la presente Orden.

Artículo 5.º Será obligatoria la prestación de fianzas en todos los contratos que se celebren con posterioridad a esta disposición en las capitales de provincia y poblaciones superiores a 25.000 habitantes.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de marzo de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

## Audiencia Territorial de Madrid

### PRESIDENCIA

Se encuentran vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal, que han de proveerse conforme a las prescripciones de las Leyes de 8 de Mayo de 1939 y 5 de Agosto de 1907 y disposiciones complementarias:

Juez municipal de Torronteras.  
Fiscal municipal de Chiloeches.  
Juez de Rillo de Gallo.  
Idem de Valdarachas.  
Idem de Málaga del Fresno.  
Idem de Huérmeces del Cerro.  
Fiscal de Olmeda de Jadraque.  
Idem de Moratilla de los Meleros.  
Juez municipal y Juez suplente de Molina de Aragón.  
Fiscal municipal de Molina de Aragón.  
Idem de Miedes de Atienza.  
Idem de Hontova.  
Idem de Anquela del Pedregal.  
Juez de Peralejos de las Truchas.  
Juez suplente y Fiscal municipal de El Pobo.  
Juez suplente de Castilforte.  
Fiscal de Pradosredondos.  
Juez suplente de Pradosredondos.  
Juez municipal de Azuqueca.  
Fiscal de La Toba.  
Juez de Alique.  
Idem de Canales de Molina.  
Idem de Labros.  
Juez suplente de La Yunta.  
Fiscal municipal de Maranchón.  
Juez suplente de Salmerón.  
Fiscal de Anquela del Ducado.  
Juez municipal de Henche.  
Idem de Cereceda.  
Fiscal municipal de Hortezueta de Océn.  
Juez suplente y Fiscal municipal de Cifuentes.  
Juez municipal y Juez suplente de Gárgoles de Arriba.  
Fiscal municipal y Fiscal suplente de Padilla del Ducado.  
Juez municipal de Tortuero.  
Idem de Torre del Burgo.  
Idem de Renera.

Los que aspiren a dichos cargos deberán presentar sus solicitudes con los documentos comprobantes de condiciones y méritos en la Secretaría del Juzgado de primera instancia correspondientes dentro de los treinta días siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Madrid, 9 de Abril de 1940.—El Presidente, José María Cremades.  
2001

## UNIVERSIDAD DE MADRID

SECRETARIA GENERAL

### ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden de 7 de Diciembre de 1938, se hace pública la incoación en esta Universidad del expediente de reconocimiento legal para el funcionamiento de Colegio privado de Enseñanza Media, denominado «Reunión al Sagrado C. de Jesús», sito en Guadalajara, calle de Beladiez, núm. 3.

Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas por si tuvieran que formular algun reclamación sobre el mismo.—Madrid, 5 de Febrero de 1940.—El Secretario general (firmado).—(G.-745).

Guadalajara 5 de Abril de 1940.—Sor M.ª de la Concepción.  
1996

## Distrito Forestal de Guadalajara

### SUBASTA DE PLANTAS AROMATICAS

Monte número 1 del Catálogo: El día 22 del corriente, a las diez de la mañana, tendrá lugar la tercera subasta del aprovechamiento de 250 quintales métricos de plantas aromáticas (espliego) en la Casa Consistorial de El Recuenco, durante un quinquenio, a razón de 200 pesetas anuales.

La subasta se celebrará con arreglo al modelo de proposición y pliego de condiciones que figuran en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 189, de fecha 11 de Noviembre de 1939.

Guadalajara 9 de Abril de 1940.—El Ingeniero Jefe, Manuel de Isasa.  
2008

(Derechos de inserción, 7'75 ptas.)

## Ayuntamientos

### GUADALAJARA

Formada la matrícula para la exacción de derechos o tasas sobre pasos de carruajes a edificios particulares en el año 1940, queda de manifiesto en la Sección de Arbitrios, por plazo de ocho días hábiles, durante los cuales podrá formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Guadalajara 8 de Abril de 1940.—El Alcalde-Presidente, Francisco Palazón.  
1889

Formada la matrícula para la exacción de derechos o tasas por la prestación del servicio de alcantarillado durante el año actual, queda de manifiesto al público en la Sección de Hacienda, Arbitrios e Impuestos municipales, por término de ocho días hábiles, durante los cuales podrán formularse por los interesados cuantas reclamaciones e impugnaciones contra la misma se consideren pertinentes.

Guadalajara 8 de Abril de 1940.—El Alcalde-Presidente, Francisco Palazón.  
189

## GUADALAJARA

Extracto de los acuerdos tomados por esta Comisión Gestora durante el mes de Marzo de 1940, el cual forma el Secretario interino que suscribe en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

## Sesión ordinaria del día 7

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Que se formen las Ordenanzas para el percibo de los derechos y tasas por el aprovechamiento del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública.

Aprobar un expediente de suplemento y habilitación de crédito por 32.500 pesetas.

Quedar enterados del extracto de acuerdos tomados durante el mes de Febrero próximo pasado.

Dar cuenta de las bases para los concursos de las plazas vacantes en este Ayuntamiento.

Conceder el alta en el padrón de vecinos a varios señores y la baja a otros.

Solicitar de D. Gregorio Olmeda las tarifas que hayan de regir el servicio de automóvil para pompas fúnebres.

Conceder devolución de 80 pesetas a D. Andrés Fernández Yela.

Conceder a la Reverenda Madre Superiora del Asilo de Ancianos el terreno solicitado en el Cementerio municipal.

Desestimar una instancia de Cecilio Martín del Campo sobre recibos de inquilinato del tercero y cuarto trimestre de 1939.

Quedar enterada la Corporación del estado de multas del 2 al 6 del corriente.

Conceder licencia para poner al servicio público varios coches.

Conceder a D. Patricio Muñoz el servicio de viajeros entre Guadalajara y la Estación de ferrocarril.

Quedar enterados de la distribución de fondos para el mes actual, por la cantidad de 112.610 pesetas.

## Sesión ordinaria del día 14

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Ratificar el nombramiento de Secretario interino de este Ayuntamiento a favor de D. Ricardo Bernal Martínez.

Pasar a informe de la Comisión de Hacienda instancias de D. Lorenzo Machón, D. Manuel Canalejas y D.<sup>a</sup> Mercedes Orozco.

Conceder autorización a D.<sup>a</sup> María Ibáñez para poner al servicio público un coche de su propiedad.

Quedar enterada la Corporación de las Ordenanzas fiscales números 51 y 52 para la exacción de derechos por el aprovechamiento del subsuelo, vuelo y suelo.

Conceder varias altas en el padrón vecinal.

Dar cuenta de una relación de facturas, importantes 9.801'35 pesetas.

## Sesión extraordinaria del día 23

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Queda constituida la nueva Comisión gestora.

## Sesión extraordinaria del día 23

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Nombrar las Comisiones de Régimen Interior, Beneficencia y Sanidad, Educación Nacional, Vías y

Obras, Hacienda, Actos públicos y Fiestas, Servicio municipalizado de aguas y los distintos representantes en diversas Comisiones.

Designar al gestor D. Francisco Palazón Menéndez para que asista a las Fiestas de Alcalá de Henares en representación de este Ayuntamiento.

## Sesión ordinaria del día 28

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Autorizar a varios vecinos de esta capital para efectuar obras.

Quedar enterados de la autorización para el cambio de denominación de la plaza de Pablo Iglesias por el de Fernando Palanca.

Que pase a informe reglamentario la tarifa provisional para contadores de viviendas particulares, propuestas por la «Eléctrica de Guadalajara».

Conceder el alta en el padrón vecinal a D. Gregorio Batanero y otros y la baja en el mismo a D.<sup>a</sup> Luisa Rama y D. Gregorio Lorenzo.

Quedar enterados de la moción del Gestor don Francisco Palazón.

Guadalajara 5 de Abril de 1940. — El Secretario interino, Ricardo Bernal. — V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> — El Alcalde-Presidente, Francisco Palazón. 1776

## CAÑIZAR

Don Cecilio de Diego García, Alcalde Nacional de Cañizar.

Hago saber: Que esta Corporación ha acordado, en sesión del día 31 de Marzo, designar los vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento general de Utilidades para el año actual, en cumplimiento del artículo 489 del Estatuto municipal, y son los siguientes:

Parte real. — Don Marcelino Lucas Gómez, mayor contribuyente por Rústica; don Emilio de Lucas Aguado, mayor contribuyente por Urbana; don Florentino Villaverde Montero, mayor contribuyente por Industrial, y don Manuel Solana Buquet, mayor contribuyente de Rústica, forastero.

Parte personal. — Don José María Lucas Taracena, mayor contribuyente por Rústica; don Miguel Muñoz García, mayor contribuyente por Urbana, y don Cipriano Villaverde Montero por Industrial.

La constitución de dichas Comisiones continuará durante los días siguientes:

Día 15 del actual, posesión de vocales natos y formación de las listas electorales.

Del 16 al 20, exposición al público de dichas listas.

Día 24, de las ocho a las doce horas, elección de vocales electivos.

Día 30, a las diez horas, constitución definitiva de las Comisiones.

Día 4 de Mayo, a la misma hora, constitución de la Junta general del Repartimiento.

Lo que se expone al público para conocimiento del vecindario.

Cañizar a 5 de Abril de 1940. — El Alcalde, Cecilio de Diego. 1782

## PEÑALEN

Previa autorización del Distrito Forestal, y por acuerdo de este Ayuntamiento, se celebrará el día 27 del actual, a las once horas, en estas Casas Consistoriales

riales, bajo mi presidencia y con la asistencia del guarda Forestal y del Secretario de esta Corporación, la subasta de 3.500 pinos que se hallan en el monte de estos propios, número 162 del Catálogo, que en pie y con corteza miden 553 metros cúbicos de madera, bajo el tipo de tasación de 13.827'45 pesetas, más los presupuestos de gastos.

Para poder licitar, es necesario presentar en el acto de la subasta 1.500 pesetas, en calidad de depósito, la cédula personal del interesado y el pliego cerrado y reintegrado con póliza de 4'50 pesetas

Peñalén 6 de Abril de 1940.—El Alcalde, C. Rubio.  
(Derechos de inserción, 8'25 ptas.) 1783

### ZAOREJAS

Previa autorización del Distrito Forestal y por acuerdo de la Comisión Gestora que me honro presidir, el día 24 de los corrientes y hora de las diez de la mañana, en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o un Concejal en quien delegue, tendrá lugar la primera subasta de espliego de los montes 87 al 89 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de 600 pesetas

La subasta se celebrará por pujas a la llana durante el plazo de media hora y para ella regirán los pliegos de condiciones facultativo y administrativo, como igualmente los presupuestos de gastos, que el que resultare rematante se obliga a aceptarlos.

Para optar a dicha subasta es requisito indispensable depositar sobre la mesa presidencial el 5 por 100 del tipo de tasación y justificar su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Zaorejas 6 de Abril de 1940.—El Alcalde, Felipe López. 1995

(Derechos de inserción, 10'25 pesetas).

### TORDESILOS

De conformidad a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de Octubre de 1939, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad, por término de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, las plazas siguientes:

Alguacil municipal, con el sueldo anual de 325 pesetas.

Guarda municipal, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Recaudador municipal y Agente ejecutivo, con el 4 por 100 en recaudación voluntaria, más los derechos que en ejecutiva señala el vigente estatuto de recaudación. Los solicitantes a esta plaza, habrán de expresar en sus instancias el tanto por ciento que en voluntaria desean percibir, pudiendo hacer sobre el antes expresado la baja que crean conveniente y teniendo además que presentar dos fladores personales y solventes, vecinos de esta localidad.

Para cubrir dichas plazas, será preceptivo el orden de prelación siguiente:

a) Caballeros Mutilados. b) Ex-combatientes.

c) Ex-cantivos; y d) Personas afectas y adheridas incondicionalmente al Glorioso Movimiento Nacional.

Las instancias en solicitud a mencionadas plazas, habrán de presentarse ante esta Alcaldía, debidamente reintegradas y acompañadas de certificado de buena conducta y demás documentos en justificación de méritos.

Tordesilos 26 de Marzo de 1940.—El Alcalde-Presidente, Juan Francisco Forcano. 1876

### LORANCA DE TAJUÑA

Por el concepto de interinidad que se viene ejerciendo, se hallan vacantes en este Ayuntamiento los cargos que se expresan, que podrán solicitarse del mismo en el término de treinta días, debiendo tener en cuenta los aspirantes lo preceptuado en la Orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 30 de Octubre de 1939, y a falta de concurrencia se adoptarán las preferencias que correspondan entre los solicitantes:

Alguacil-Pregonero, haber anual 547,50 pesetas.  
Depositario municipal, 50 pesetas, y Recaudador municipal, 3 por 100 de cobranza y observancia de lo prevenido por los Reglamentos de que dispone este Ayuntamiento.

Loranca de Tajuña a 2 de Abril de 1940.—El Alcalde, José Blázquez. 1994

### RIBA DE SANTIUSTE

Con el fin de que la Junta pericial de este término municipal pueda en tiempo oportuno proceder a la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para los repartimientos de la contribución que se formen en el año próximo de 1941, por el presente se hace saber a todos los contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica y urbana, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes declaraciones juradas de alta y baja durante los días laborales comprendidos entre el 10 al 20 del corriente mes de Abril; pues pasados éstos, no será admitida ninguna declaración, haciendo presente que aquellos documentos que se presenten sin haber satisfecho a la Hacienda pública los derechos reales de transmisión de bienes, no serán admitidos.

Riba de Santiuste 6 de Abril de 1940.—El Alcalde, Agustín del Castillo. 1785

### Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Tordelrábano, la rectificación del padrón de habitantes correspondiente al 31 de Diciembre de 1939, por quince días.

Sotodosos, la id. id., por id.

El Pobo de Dueñas, la id. id., por id.

Alcolea de las Peñas, la id. id., por id.

Solanillos del Extremo, la id. id., por id.

Pobo de Dueñas, el repartimiento general de utilidades para 1940, por quince días.

Villar de Cobeta, el id. id., por id.

Gárgoles de Arriba, la rectificación del padrón municipal de habitantes por quince días; el recuento general de ganadería para 1941, por quince días.

Villanueva de Alcorón, las cuentas municipales del segundo semestre de 1939, por quince días.

Durón, las id. id., por id.

Imón, las cuentas municipales de 1939, por quince días.

Sacedón, el suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario del segundo semestre de 1939, por quince días.

Durón, el padrón de cédulas personales del año 1939, por quince días.

Alique, el id. id., por id.

Tomellosa, el id. id. para 1940, por id.

Almonacid de Zorita, el expediente de habilitación de crédito para reforzar la consignación de varios capítulos y artículos del presupuesto de gastos del año 1940, y la rectificación del padrón municipal de habitantes de 31 de Diciembre de 1939, por quince días.

## Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

### SIGUENZA

En el juicio declarativo de menor cuantía promovido ante este Juzgado por el Procurador don Javier Arroyo García, en nombre y representación del Banco Central, S. A., de esta Ciudad, contra don Mariano López Sanesteban, sobre reclamación de mil doscientas sesenta y cuatro pesetas con tres céntimos, se ha dictado la siguiente

**PROVIDENCIA:** Juez accidental, Sr. Bueno.— Sigüenza a ocho de Abril de mil novecientos cuarenta. Por presentado el anterior escrito y documentos que le acompañan, por el Procurador de este Juzgado don Javier Arroyo García, en nombre y representación del Banco Central, S. A., de esta Ciudad, en virtud de la escritura de mandato que así lo acredita y aparece unida, se le tiene por comparecido y parte en la representación que ostenta, entendiéndose con el mismo las sucesivas diligencias. Se admite la demanda formulada que se sustanciará por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía; se confiere de ella traslado al demandado don Mariano López Sanesteban, emplazándole para que en término de nueve días comparezca en el juicio, emplazamiento que se practicará por medio de edictos que se fijen en el «Boletín Oficial» de esta provincia y estrados de este Juzgado. A los otrosíes, por hechas las manifestaciones que en ellos se consignan. Lo manda y firma el señor don Gregorio Bueno Alonso, Juez ejerciente de primera instancia de esta Ciudad y partido. Doy fe.— Gregorio Bueno.— Ante mi: José G.ª Asenjo.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en legal forma al demandado don Mariano López Sanesteban, de ignorado paradero, libro la presente que firmo en Sigüenza a nueve de Abril de mil novecientos cuarenta. El Secretario judicial, Lcdo. José García Asenjo. V.º B.º. El Juez accidental, Gregorio Bueno.

(Derechos de inserción, 18'75 pesetas).

## JUZGADO MILITAR PERMANENTE NUMERO 1 AUDITORIA DE GUERRA

### = Requisitorias =

Alejandro Malo, de profesión Practicante, con residencia en la plaza de Cogolludo últimamente, y cuyas demás circunstancias personales se desconocen, contra el cual me hallo instruyendo procedimiento de urgencia sumarísimo con el número 2140 del presente año, por el supuesto delito de rebelión, comparecerá en el término de diez días ante el Juez Militar Permanente número 1, de Guadalajara, sito en la plaza del Marqués de Villamejor número 1, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en Guadalajara a 10 de Abril de 1940.—El Juez Militar del C. J. M., Lucas de la Rica.—P. S. M. El Secretario, José Lloret. 2006

Emiliano Reoyo Cordero, de 31 años de edad, estado soltero, profesión jornalero, hijo de Esteban y Daniela, natural de Buenos Aires (Argentina), contra el cual me hallo instruyendo procedimiento sumarísimo de urgencia con el número 1735 del pasado año, por el supuesto delito de rebelión, comparecerá en el término de diez días ante el Juez Militar Permanente número 1, de Guadalajara, sito en la Plaza del Marqués de Villamejor, número 1, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en Guadalajara a 10 de Abril de 1940.—El Juez Militar del C. J. M., Lucas de la Rica.—P. S. M. El Secretario, José Lloret. 2005

## JUZGADO MILITAR PERMANENTE NUMERO 7

### — Requisitorias —

Por la presente se cita y emplaza a Casimiro Corral Oliva, Jesús García Sánchez (a) el Diablo y Vicente Bris Boyarizo, vecinos de Tamajón, de esta provincia, para que en el término de cuarenta y ocho horas, a partir de la inserción de la presente en el «Boletín Oficial», se presenten ante este Juzgado Militar Permanente número 7, sito en la Plaza de Villamejor, 2, a responder de los cargos que se les imputa en el procedimiento sumarísimo de urgencia número 2.617; advirtiéndoles, que de no comparecer, serán declarados rebeldes.

Guadalajara 9 de Abril de 1940.—El Juez instructor, Enrique Clariana. 1998

Por la presente se cita y emplaza a Matías Ortega (a) el Gordo, vecino de Fuentelahiguera de Albatages, para que en el término de cuarenta y ocho horas, a partir de la inserción de la presente en el «Boletín Oficial», se presente ante este Juzgado Militar Permanente número 7, sito en la Plaza de Villamejor, 2, a responder de los cargos que se le imputan en el procedimiento sumarísimo de urgencia número 2.617; advirtiéndole, que de no comparecer, será declarado rebelde.

Guadalajara 9 de Abril de 1940.—El Juez instructor, Enrique Clariana. 1999

## JUZGADO MILITAR DE BRIHUEGA

### — Requisitoria —

García Butrón, Rogelio; natural de Alarilla, profesión labrador, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, desconociéndose todas las demás circunstancias personales, procesado por delito de rebelión, comparecerá ante este Juzgado Militar, sito en la plaza del Marqués de Villamejor, número 2, Palacio de la Cotilla, en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente requisitoria en el «Boletín Oficial» de esta provincia, al objeto de notificarle el procesamiento dictado contra él, recibirle indagatoria y reducirle a prisión; apercibido que, si no comparece, será declarado rebelde con los perjuicios a que hubiere lugar.

Guadalajara 10 de Abril de 1940.—El Juez Militar, Angel Aragón.—P. S. M.—El Secretario, Domingo García.

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL